

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNI-DCMA



EXP. N° 2021 - 019

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 024- 2021/C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; siendo las 03:30 p.m., horas del día 10 del mes de febrero del año 2021, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y especializado en asuntos de carácter de familia con registro N° 2090, se presenta la parte solicitante **CONSORCIO DIISAC** integrada por: **DIAZ IDROGO INGENIEROS & INVERSIONES S.A.C.**, identificado con RUC N° 20529486902 y **LA ROCA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE**, identificado con R.U.C N° 20496014686, ambos con domicilio en el JR. BEATO JUAN MASÍAS N° 1490 – BARRIO MOLLEPAMPA BAJA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; debidamente representado por su Representante Común el señor **RICHARD JOEL DÍAZ ALCALDE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43577845, con domicilio en el JR. BEATO JUAN MASIAS N° 1490 - BARRIO MOLLEPAMPA BAJA, del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada integrada por: **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 03 de febrero del 2021, a horas 03:30 p.m.; y la segunda, a las 03:30 p.m., horas del día 10 de enero del año 2020; no ha concurrido a ninguna de estas sesiones la parte **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**. Se deja Constancia de la Asistencia de la parte solicitante: **CONSORCIO DIISAC**, debidamente representada por su Representante Común el señor **RICHARD JOEL DÍAZ ALCALDE**. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 024 – 2021/C.C.E.C.M., dejando expresa Constancia que la Conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante **CONSORCIO DIISAC**, debidamente representada por su Representante Común el señor **RICHARD JOEL DÍAZ ALCALDE**, requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el invitado integrada por: **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y **LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, sobre **DEJAR SIN EFECTO PENALIDADES APLICADAS AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 02 Y 07 Y OTROS**, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial sobre los siguientes hechos:

PETICIÓN CONCILIATORIA

1. Primera petición conciliatoria:

Solicitamos que el invitado a conciliar deje sin efecto la penalidad aplicada a mi representada por la suma de **S/ 28,560.00 (Veintiocho mil quinientos sesenta y 00/100 soles)**, la que fuera descontado de nuestra Valorización N° 2; y, en consecuencia, proceda a realizar a realizar el pago del citado monto.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



2. Segunda petición conciliatoria:

Solicitamos que el invitado a conciliar deje sin efecto las penalidad aplicada a mi representada por la suma de S/ 6,300.00 (Seis mil trescientos y 00/100 soles), la que fuera descontado de nuestra Valorización N° 7; y, en consecuencia, proceda a realizar a realizar el pago del citado monto.

3. Tercera petición conciliatoria:

Solicitamos que el invitado a conciliar reconozca y abone los intereses legales correspondientes a los pagos pendientes de la Valorización N° 02 y Valorización N° 7.

4. Cuarta petición conciliatoria:

Solicitamos que el invitado a conciliar reconozca y abone los gastos en los que incurra para hacer efectiva el pago integral de la Valorización N° 02 y Valorización N° 7.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. El 23 de julio de 2019, el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2019-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el sector Venecia, Distrito de los Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca", siendo adjudicada la Buena Pro a mi representada, razón por la cual, el 12 de setiembre de 2019, ambas partes suscribimos el Contrato de Obra N° 006-2019-GR.CAJ-GGR.
2. Ahora bien, con fecha 23 de setiembre de 2019 la entidad y mi representada suscribimos el Acta de Entrega de Terreno; por lo que, considerándose cumplidas las condiciones previstas en la normativa, se considera como inicio del plazo de ejecución de obra el 24 de setiembre de 2019.
3. Debemos precisar que, en atención a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección fue el 23 de julio de 2019, la norma jurídica aplicable en el tiempo para el presente caso en concreto lo constituye el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.
Sobre la indebida imposición de penalidades
4. Iniciada el periodo de ejecución, mi representada ejecutó la obra en estricto respeto de lo previsto en el Expediente Técnico y demás documentos contractuales; siendo que, la primera controversia por la que se invita a conciliar a la entidad (Gobierno Regional de Cajamarca) corresponde a la imposición de penalidades indebidamente descontadas de las Valorizaciones 02 y 07.
5. Sobre este extremo, indicamos que con la finalidad de realizar la liquidación del contrato de obra, el 17 de noviembre de 2020, mediante la Carta N° 113-2020-CDIISAC/ERV, solicitamos a la Entidad los comprobantes de pago girados a favor de mi representada; y, en respuesta, recibimos la Carta N° D000308-2020-GRC-SGSL de fecha 18 de noviembre de 2020, a la que se adjuntan los comprobantes de pago.
6. Es el caso que, de la documentación recibida se desprende el siguiente detalle del resumen de los comprobantes de pago:

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNI-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rokundo Guerra Miranda
DNI: 81001 ALB 500124

CCNSORCIO DIII SAC
Richard Joel Diaz Alcalde
REPRESENTANTE COMIN

VALORIZACION	N° DE FACTURA	FECHA DE EMISION DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO DE LA FACTURA	TOTAL S/	OBSERVACION
VALORIZACION N° 01 (del 24 de Setiembre al 31 de Octubre del 2019)	223	16/12/2019	17/12/2019	98.298,70	
VALORIZACION N° 2 (del 01 al 30 de Noviembre del 2019)	224	28/2/2020	03/3/2020	132,279.31	PAGO PARCIAL SOLO SE PAGO 28.560,00 103,719.31
VALORIZACION N° 3 (del 01 al 30 de Diciembre del 2019)	225	28/2/2020	03/3/2020	143,005.76	
VALORIZACION N° 4 (del 04 al 29 de Febrero del 2020)	E001-64	14/5/2020	15/5/2020	3,456.70	
VALORIZACION N° 5 (del 01 al 15 Marzo del 2020)	E001-65	18/8/2020	20/8/2020	512.32	
VALORIZACION N° 6 (del 06 al 17 Julio del 2020)	E001-67	31/8/2020	03/9/2020	6,007.24	
TOTAL VALORIZACIONES CONTRACTUALES - PAGADAS				383,560.03	
VALORIZACION N° 7 (del 08 al 09 Setiembre del 2020)			27/11/2020	49,427.73	PAGO PARCIAL SOLO SE PAGO 6.300,00 43,127.73
VALORIZACION N° 1 ADICIONAL DE OBRA N° 01 (del 01 al 15 de Marzo del 2020)	E001-66	19/8/2020	20/8/2020	13,956.63	
TOTAL VALORIZACIONES ADICIONAL DE OBRA N° 01 - PAGADAS				13,956.63	
VALORIZACION N° 1 ADICIONAL DE OBRA N° 02	E001-68	31/8/2020	3/9/2020	74,658.35	

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNI-DCMA



existe un monto pendiente de pago de S/ 6,300.00; es decir, se advirtió que existe un monto total pendiente de pago de S/ 34,860.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y 00/100 soles).

9. Ante ello, y dado que se desconocía la razón del descuento en las valorizaciones contractuales tramitadas ante la entidad, mediante la Carta N° 115-2020-CDIISAC/ERV de fecha 04 de diciembre de 2020, se requirió al Gobierno Regional de Cajamarca que se nos informe sobre el pago incompleto de las citadas valorizaciones contractuales; y que, de tratarse de la imposición de penalidades, debería correrse traslado con la correspondiente documentación de sustento.
10. En respuesta, ; ante ello, tomamos conocimiento que efectivamente la entidad nos había impuesto ilegalmente penalidades que habían sido descontadas de las antes citadas valorizaciones, ello según se advierte de la Carta N° D 000341-2020-GRC-SGSL de fecha 10 de diciembre de 2020 a la que se adjunta el Informe N° D000236-2020-GRC-SGO-JEL de fecha 9 de diciembre de 2020, y del Informe N° D000219-2020-GRC-SGO-JEL de fecha 16 de noviembre de 2020.
11. Al respecto, observamos que la entidad nos impuso penalidad por hechos no acreditados y peor aún se han cobrado el monto penalizado de nuestras Valorizaciones Contractuales N° 02 y 07; pero, sin seguir el procedimiento previsto en el contrato, así como también se advierte que la entidad no acreditó la ocurrencia de los hechos penalizados.
12. En tal contexto, nótese del Informe N° D000236-2020-GRC-SGO-JEL de fecha 09 de diciembre de 2020 que las penalidades impuestas no fueron debida y oportunamente comunicadas a mi representada, observándose que éstas en resumen consisten en:

ARTICULO	CONCEPTO	FORMULA DE CALCULO	MONTO
1	Quando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT vigente, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	4,200.00
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Quando el Contratista permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas	0.5 de la UIT vigente, por cada día que el personal labore sin ellas.	2,100.00
6	CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA Quando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad. El Contratista debiera corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad	0.8 de la UIT vigente, por cada día que el personal labore sin ellas.	3,360.00
10	CHARLAS DE SEGURIDAD Y LLENADO AST. Quando el Ingeniero de Seguridad no realice las charlas diarias de seguridad y el llenado del análisis seguro de trabajo (AST), referente al tipo de actividades o tareas a realizar.	0.5 de la UIT vigente, por cada día que el personal labore sin ellas.	2,100.00

13. Asimismo, es de valorarse que ninguno de los cuatro conceptos penalizados (fue oportuna y debidamente notificado a mi representada, conforme está previsto en el Contrato; y, tampoco ha sido acreditada la ocurrencia de los hechos penalizados al supuestamente subsumirse en los supuestos de aplicación de penalidad N° 1, 4, 6 y

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



10. dado que no se determina y acredita ni siquiera la fecha y circunstancias en que supuestamente mi representada incumplió sus obligaciones.

14. En el mismo orden de ideas, la invitada deberá analizar la Cláusula Duodécima del Contrato, en la que además de la penalidad por mora se regula la imposición de otras penalidades; y, en todos los casos, las penalidades 1, 4, 6 y 10 prevén como procedimiento obligatorio para la imposición de la penalidad, la emisión de un Informe del Inspector o Supervisor de Obra; siendo que, en el ninguno de los casos se emitió el Informe del Inspector de Obra que justifique la imposición de penalidades; así, a continuación copiamos un extracto de la cita cláusula:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del integro del plazo de ejecución si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190 2 del artículo 190 del Reglamento	(1 UIT vigente) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del inspector o supervisor de la Obra
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Cuando el Contratista permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas	(0.5 de la UIT vigente) por cada día de que el personal labore sin ellas.	Según informe del inspector o supervisor de la Obra
6	CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA: Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado Además de la penalidad. EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguna para la Entidad	(0.8 de la UIT vigente) por cada caso detectado	Según informe del inspector o supervisor de la Obra
10	CHARLAS DE SEGURIDAD Y LLENADO AST: Cuando el Ingeniero de Seguridad no realice las charlas diarias de seguridad y el llenado de del análisis seguro de trabajo (AST) referente al tipo de actividades o tareas a realizar	(0.5 de la UIT vigente) por cada caso detectado	Según informe del inspector o supervisor de la Obra

15. Como es evidente, para que la entidad imponga penalidades diferentes a la penalidad por mora, previamente debió emitirse el Informe del Inspector de Obra, pues claramente el contrato señala que la cuantificación de la penalidad su determinación se realizará según el Informe del Inspector; y, en el caso concreto, tal informe recién fue emitido y notificado luego del reclamo formulado por mi representada al advertir el pago incompleto de dos valorizaciones contractuales. En el mismo orden de ideas, del informe emitido ilegalmente (después de haberse impuesto y cobrado las penalidades), se puede observar que la cuantificación realizada por el Inspector de Obra no tiene acreditación alguna, e incluso la cita de los Asientos de Cuaderno de Obra no conlleva a la acreditación

Centro de Conciliación Extrajudicial
 Augusto Roldán de Viqueo Miranda
 CONC. EXTRAJ. AGR. 25129

Centro de Conciliación Extrajudicial

"CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



CONSORCIO DILCAG
 Richard Joe Diaz Alcalde
 REPRESENTANTE COMUN

de las penalidades impuestas, pues no existe ningún medio documental que relacionada a la anotación del Cuaderno de Obra pueda servir para verificar o acreditar el hecho que el Supervisor penaliza.

16. Aunado a ello está el hecho de no existir identificación real de la ocurrencia que generó la imposición de penalidad; por ejemplo en el supuesto 1 de penalidad (que el personal clave no permanezca en obra) ni siquiera se señala los días en los que supuestamente el personal clave no estuvo en obra, de modo tal que se configure la causal de penalidad invocada, de igual manera ocurre en las otras causales en las que no se especifica cual fue el trabajo mal ejecutado que aprobó el residente, o las charlas de seguridad y el llenado de la AST que no realizó correctamente el Ingeniero de Seguridad..
17. Al respecto nótese que el Inspector de Obra, emitió Informe N° D000219-2020-GRC-SGO-JEL de fecha 16 de noviembre de 2020, correspondiente a la valorización contractual N° 07, considerando como detalle de las penalidades impuestas el siguiente:
18. Al igual que en el Informe N° D000236-2020-GRC-SGO-JEL de fecha 09 de diciembre de 2020, el Inspector de obra

ARTICULO	CONCEPTO	FORMULA DE CALCULO	MONTO
1	Quando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 130.2 del artículo 130 del Reglamento	1 UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	4.200.00
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Quando el Contratista permite que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas	05 de la UIT vigente por cada día que el personal labore sin ellas	2.100.00
6	CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA Quando el residente aprueba un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, el Contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad	06 de la UIT vigente por cada día que el personal labore sin ellas	3.360.00
9	SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACION Quando el Contratista no emplee las disposiciones de seguridad personal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico	05 de la UIT vigente por cada día que el personal labore sin ellas	2.100.00
10	CHARLAS DE SEGURIDAD Y LLENADO AST. Quando el Ingeniero de Seguridad no realiza las charlas diarias de seguridad y el llenado del análisis seguro de trabajo (AST) referente al tipo de actividades o tareas a realizar	05 de la UIT vigente por cada día que el personal labore sin ellas	2.100.00

en el caso de la Valorización contractual N° 07, tampoco cumple con acreditar el hecho penalizado; si bien en la cuantificación de las penalidades establece algunas anotaciones en el cuaderno de obra, éstas no acreditan la ocurrencia de la causal invocada.

19. Al respecto, deberá tenerse en consideración que la normativa de contrataciones del Estado¹ tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

20. En ese sentido, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público, los cuales sirven de criterio interpretativo e integrador para solucionar los vacíos normativos, y como parámetro para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

21. Al respecto, entre los principios que prevé el artículo 2 de la Ley se encuentra el '*Principio de Equidad*', en virtud del cual "*Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*" (El resaltado es agregado).

22. Ahora bien, tal como lo indica el OSCE en la Opinión N° 162-2018/DTN, el cumplimiento de las obligaciones contractuales no siempre es la situación que se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes -por distintas circunstancias- podría incumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo conforme a los términos y condiciones establecidas; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto -entre otras figuras- las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales². Sobre el particular, la citada opinión señala que dichas penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; así, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento, la Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la *penalidad por mora*; asimismo, puede prever *otras penalidades* (distintas a la penalidad por mora) (énfasis agregado)

23. Al respecto cabe indicar que la objetividad que caracteriza a las otras penalidades que la entidad puede cobrar, implica que para su imposición, el hecho penalizado no debe estar sometido a interpretación subjetiva; en tal medida, el Inspector de obra necesariamente debe acreditar de forma contundente la ocurrencia del hecho penalizado a fin de imponer la penalidad prevista en el contrato, que no es el caso.

24. Finalmente, sobre este punto, se precisa que al analizar en detalle los hechos por los que hemos sido penalizados, en concordancia con cada uno de los asientos de obra citados por el Inspector, se puede advertir que tales hechos han sido oportunamente desvirtuados en las correspondientes anotaciones del mismo cuaderno de obra por parte del residente.

Sobre la liquidación del contrato de obra

25. Como hemos indicado, la obra ejecutada por mi representada se encuentra acorde con lo previsto por los documentos contractuales; siendo ello así, habiendo culminado la ejecución de la obra y estando acorde con lo regulado por el artículo

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



26. Estando a lo indicado, referimos que la circunstancia conflictiva descrita puede ser solucionada con voluntad de las partes contractuales, a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y manteniendo el equilibrio financiero del contrato.

DE LA OPORTUNIDAD PAA INICIAR PROCESO DE CONCILIACION:

En este punto, debemos precisar que el Contrato N° 006-2019-GR.CAJ-GGR se ejecuta en el marco de lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento; y en consecuencia, los métodos de solución de controversias se rigen por lo previsto en dicha normativa. Lo indicado precedentemente, es de absoluto conocimiento de la Entidad, debiendo tener en cuenta que —en virtud a ello— nos encontramos dentro del plazo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley 30225.

PUNTOS CONTROVERTIDOS CONCILIABLES:

1. Que, se propone como punto controvertido sujeto a conciliación se deje sin efecto las penalidades aplicadas a mi representada por la suma de **S/. 28,560.00 (Veintiocho Mil Quinientos sesenta y 00/100 soles)**, la que fuera descontado de nuestra Valorización N° 2, y en consecuencia, proceda a realizar el pago del citado monto.
2. Que, se propone como punto controvertido sujeto a conciliación que el invitado a conciliar deje sin efecto las penalidades aplicada a mi representada por la suma de **S/: 6,300.00 (Seis mil Trescientos y 00/100 Soles)**, la fuera descontado de nuestra Valorización N° 7; y, en consecuencia, proceda a realizar el pago del citado monto.
3. Que, se propone como punto de controversia sujeto a conciliación que el invitado a conciliar reconozca y abone los intereses legales correspondientes a los pagos pendientes de la Valorización N° 02 y la Valorización N° 07.
4. Que, se propone como punto de controversia sujeto a conciliación que el invitado a conciliar reconozca y abone los gastos en los que incurra para hacer efectiva el pago integral de la Valorización N° 02 y la Valorización N° 07.


FORMULA CONCILIATORIA:

Se propone como fórmula conciliatoria que: "El Gobierno Regional de Cajamarca deje sin efecto todo acto administrativo de imposición de penalidades; y, consecuentemente cumpla con hacer efectivo el pago de descontado de las Valorizaciones N° 02 y 07; por la suma de **S/. 28,560.00 (Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles)** y **S/. 6,300.00 (Seis Mil Trescientos y 00/100 Soles)** respectivamente, todo lo cual serán debidamente considerados en la Liquidación del Contrato de Obra. Asimismo, que el Consorcio DIISAC renuncie al reclamo y pago de todo concepto indemnizatorio y de intereses por los conceptos antes detallados".

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La misma establecida en los hechos expuestos en el segundo punto de la solicitud de Conciliación referido a **DEJAR SIN EFECTO PENALIDADES APLICADAS AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 02 Y 07 Y OTROS.**

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Romano Pinedo Miranda
CONC. EXTRAJUDICIAL 25124


RICHARD JOEL DÍAZ ALCALDE.
DNI N° 43577845.